

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, JUNIO SIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la parte accionante, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente solicitud de tutela:

- 1.- Al amparo de lo previsto en el Art. 13, inciso 2 del Decreto 2591 de 1991, será clarificado, el interés en la tutela de los abogados que suscriben la solicitud de tutela, invocando la calidad de coadyuvantes.
- 2.-Serán aportados los anexos que la señora SANDRA PATRICIA LOPEZ PULGARÍN, adjuntó con el derecho de petición, radicado ante BANCOLOMBIA-MEDELLIN CALASANZ, el 8 de junio de 2021.
- 3.-Adicionalmente se acercará el folio del registro civil de nacimiento del menor de edad JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ y copia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA PATRICIA LOPEZ PULGARÍN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA